

7211000- 58720

MEMORANDO No 036

Bogotá D. C., 31 de Marzo de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Nº	Deposito	Fecha	Organización	Nombre Persona Depositante	Trámite	Notificaciones	FOLIOS	INSPECTOR
1	DC-023	03/03/2016	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA SINALTRAFLOR	ALVARO HUMBERTO CASTILLO MUÑOZ	CONSTANCIA DE DENUNCIA DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES	NINGUNA	11	ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y TrámitesFolios 11
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

AR

31

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-023

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	03	03	2016	HORA	02:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO HUMBERTO CASTILLO MUÑOZ		
No. IDENTIFICACIÓN	80.382.986 DE FUNZA		
CALIDAD	PRESIDENTE DE "SINALTRAFLO"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 No. 12-61 TERCER PISO BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2826800 / 3103328218	Correo Electrónico	sindialvaro@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION		
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"		
CUYA VIGENCIA ES	PARA DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2017.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	7	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	10 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION Y EL SINDICATO "SINALTRAFLO" EN ORIGINALES (8 FOLIOS), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESIDENTE DE SINALTRAFLO DEL 13



D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

		DE OCTUBRE DE 2015 EN FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO), Y SOLICITUD DEL DIA 03 DE MARZO DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).
--	--	---

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO", suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfonos y correo electrónico de la organización sindical y personal. Igualmente notificará personalmente a la empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
 Inspectora de Trabajo GACT


ALVARO HUMBERTO CASTILLO MUÑOZ
 El Depositante Presidente de "SINALTRAFLO"

SINALTRAFLO

Bogotá D.C., 03 Marzo de 2016



Señor(a)
INSPECTOR(A) - MINISTERIO DEL TRABAJO
BOGOTA D.C.
 Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

Respetado(a) Doctor(a)

Adjunto a la presenta estamos remitiendo a usted, original y cuatro copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION., y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO", Grupo de trabajadores de FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION.

Una con el objeto del depósito legal en un todo, de acuerdo con el artículo 469 del C.S.T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 7 trabajadores y su vigencia es para dos (2) años, contados a partir del 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Sin otro particular nos suscribimos de Usted

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AH' or similar initials, written over a faint circular stamp.

ALVARO HUMBERTO CASTILLO
PRESIDENTE - SINALTRAFLO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA SINALTRAFLOTRABAJADORES DE FLORES LA CONEJERA S.A.S.Y LA EMPRESA FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION.

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 1:00 p.m. del 01 de Marzo de 2016, se reunieron en las oficinas de FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, de una parte la Comisión Negociadora elegida por SINALTRAFLOTR Grupo de trabajadores Flores La Conejera S.A.S. en reorganización, MARLEN ZABALA, MARTHA FORERO, CECILIA PAULINA ALARCÓN ALONSO y ELSA MIREYA POVEDA GARNICA. Asesoradas por el señor ÁLVARO HUMBERTO CASTILLO en Representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca UTRACUN y por la otra JOSE FERNANDO TORRES MADRID y CLAUDIA CRISTINA CASTRO en representación de FLORES LA CONEJERA S.A.S.. EN REORGANIZACION, a la cual llegaron después de discutir cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Peticiones presentado por el sindicato.

PREÁMBULO

A) Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como la Comisión Negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir con plenos efectos jurídicos, la presente Convención Colectiva.

B) Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones presentadas por la Organización Sindical a Flores la Conejera S.A.S. en Reorganización, en escrito de fecha 21 de Diciembre de 2015.

C) Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva de Trabajo fueron celebrados dentro de la etapa legal de arreglo directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

Por haberse recopilado en esta Convención la totalidad de las normas convencionales vigentes en la Empresa, dicha Convención Será la única que regirá en Flores La Conejera S.A.S. en Reorganización.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

En los términos previstos en las disposiciones laborales aplicables, la Empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, reconoce como único representante de sus Trabajadores al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores , Frutas y Hortalizas de Colombia SINALTRAFLOTR, entidad con personería jurídica número 01052 de Abril 3 de 1974. Igualmente acepta la Asesoría y Representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca UTRACUN a la cual

03 MAR 2016



se encuentra afiliado el Sindicato en mención, para la solución adecuada de los problemas de orden laboral que se presenten entre las partes.

ARTICULO SEGUNDO.- PROPORCIÓN

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, se mantendrá la proporción de personal directo contratado a término indefinido con quienes prestaban servicios a la Empresa de manera indirecta, de acuerdo con el número de personas que laboraba a 31 de agosto de 1996, incrementado en 7 personas. Como a esta fecha trabajaban 114 personas, de los cuales 63 estaban vinculadas a termino indefinido esta cifra mas 7 (70) representa el 61.4%, que es la proporción que debe mantenerse durante la vigencia de esta Convención.

ARTICULO TERCERO.- SALARIOS

A partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 el salario mínimo para el personal de FLORES LA CONEJERA S.A.S. en Reorganización será de SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$703.000). A partir del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017 este salario tendrá el mismo incremento porcentual que tenga el Salario Mínimo Legal para dicho periodo.

ARTICULO CUARTO.- PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES.

La Empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, durante la vigencia de la presente Convención reconocerá y pagara las siguientes primas y auxilio extralegales.

a) **UNA PRIMA DE VACACIONES:** Equivalente a 11 días de salario la cual se pagará al trabajador cuando éste salga a disfrutar de sus vacaciones o cuando éstas le sean reconocidas en dinero por cada período, previa autorización del Ministerio de Trabajo o cuando el trabajador se retire de la Empresa por cualquier causa o tenga derecho total o parcial de sus vacaciones.

b) **UNA PRIMA DE NAVIDAD:** Equivalente a 11 días de salario la cual se pagara con la prima de servicios legal en el mes de diciembre de cada año durante los primeros 15 días y se pagará a toda persona que lleve de seis (6) meses en adelante al servicio de la Empresa y proporcionalmente al tiempo trabajado.

c) **AUXILIO ESCOLAR PARA EL TRABAJADOR E HIJOS DEL MISMO:** La empresa auxiliara a cada trabajador o hijo de éste que se encuentre cursando primaria, secundaria o educación superior con la suma de \$45.000 anuales, cifra que no constituye salario durante la vigencia de la Convención.



Queda entendido que en el evento de encontrarse matrimonios vinculados a la Empresa se aclara que este auxilio será por hijo de la pareja que esté estudiando.

Para el pago del auxilio escolar, el trabajador deberá acreditar la matricula y presentar certificados de estudio del año inmediatamente anterior de colegios o entidades aprobadas por el Ministerio de Educación o Secretaría de Educación y se pagará en el mes de Marzo de cada año.

d) AUXILIO FUNERARIO: En caso del fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, esta auxiliará al familiar más cercano con la suma de \$180.000, durante la vigencia de esta convención, previa presentación del certificado de defunción.

En caso de muerte de un familiar (padres, Esposa(o), Compañero (a) permanente o hijos), que estén legalmente reconocidos por el trabajador ante la jefatura de personal de la Empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, reconocerá un auxilio de \$110.000 durante la vigencia de esta convención, previa presentación del certificado de defunción. Si hay dos o más beneficiarios trabajando en la Empresa este auxilio se dividirán por partes iguales.

e) AUXILIO PARA ANTEOJOS: La empresa reconocerá durante el año 2016 la suma de \$55.000, a aquellos trabajadores y cada uno de sus hijos que no estén trabajando y se encuentren estudiando que les sean formulados anteojos, previa presentación del certificado de formulación y de la factura de compra. Este auxilio se incrementara en un porcentaje equivalente al IPC del año 2016, para el año 2017.

f) AUXILIO SINDICAL: La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de Noventa y dos mil pesos (\$92.000.) por cada Asamblea, aclarando que máximo dos Asambleas por año y Noventa y dos mil pesos (\$92.000) para congresos de UTRACUN, citados oficialmente por la Central.

ARTICULO QUINTO. - PERMISOS REMUNERADOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) A los miembros del Comité Sindical Ochenta (80) horas mensuales no acumulables.
- b) Para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de SINALTRAFLO cuatro (4) días por año, dos (2) días por año para asistir a Asamblea Seccional de Delegados y Cinco (5) días por año para asistir a Congresos convocados por UTRACUN.
- c) Doce (12) semanas por año calendario para que los trabajadores del Comité Sindical asistan a los cursos de formación sindical, organizados por UTRACUN, SINALTRAFLO o CREDIFLORES. Dichos cursos no podrán tomarlos más de dos (2) trabajadores simultáneamente.



d) En el evento de Calamidad Doméstica entendiéndose como tal, la muerte de padres, hijos, cónyuge, compañero (a), permanente del trabajador inscritos en el Departamento de Personal de La Empresa.

Si el caso ocurriere en Bogotá, D.C. o Sabana de Bogotá, tres (3) días de permiso remunerado, si el caso ocurriere en el Departamento de Cundinamarca, cuatro (4) días de permiso y si el caso ocurriere fuera del Departamento de Cundinamarca, seis (6) días de permiso, entendiéndose que los días son calendario.

ARTÍCULO SEXTO. – PAGO DE INCAPACIDADES.

La Empresa pagará cuando sean incapacidades expedidas por la E.P.S. los salarios; por el primer día solo medio día (1/2) y hasta ciento ochenta (180) días de incapacidad, previo endoso de la Incapacidad y presentación de los documentos necesarios por parte del trabajador de la Empresa.

Cuando la Incapacidad es por un (1) día debido a extracción dental la Empresa pagará este día de incapacidad. Se entiende que las incapacidades se cancelarán en la forma y costumbre que se tiene para el pago de salario correspondiente.

PARÁGRAFO: Si un trabajador tiene cita en la E.P.S. a las 8:30 a.m. o antes, sólo irá a la Empresa después de cumplir la cita; si saliere de dicha Institución a la 1:30 p.m. o después de dicha hora no tendrá que regresar a la Empresa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSPORTE.

FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, suministrará el transporte adecuado para la movilización del personal que trabaja para la Empresa sin ningún costo para ellos y vigilará por el buen estado de los buses.

ARTICULO OCTAVO.- CASINO.

La Empresa dentro de sus instalaciones continuará con el servicio de Casino para el suministro de la Alimentación. La Empresa auxiliará a cada uno de sus trabajadores la suma de \$ 3.000 por día laborado durante el año 2016. Se aclara que el subsidio de almuerzo que concede la empresa es única y exclusivamente para el personal vinculado a FLORES LA CONEJERA S.A.S, EN REORGANIZACION mediante contrato de trabajo, este auxilio se incrementara en un porcentaje equivalente al IPC del año 2016, para el año 2017.

Igualmente FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION, continuará suministrando al personal de la Empresa que labore horas extras un refrigerio nutritivo dando descanso de 15 minutos para tal efecto.

03 MAR. 2016



ARTICULO NOVENO.- DOTACIÓN.

La empresa dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a las dotaciones se refiere, las cuales serán de buena calidad. Así mismo dotará a su personal de todos los implementos de seguridad industrial que sean necesarios, adicionalmente suministrará un delantal pequeño al personal encargado del manejo de clavel, entendiéndose uno (1) por año.

En cuanto a la Dotación de guantes, se entregará un par cada dos meses, para el personal del cultivo, para el personal de la sala se suministrará un par de guates cada mes, cuya calidad será revisada por la Empresa.

El calzado a suministrarse durante el año y en la fecha estipulada será:

PARA EL PERSONAL MASCULINO: Tres pares de zapatos de acuerdo a la labor que desempeñen, aclarando que se trata de un par por período.

PARA EL PERSONAL FEMENINO: Un par de botas de caucho, un par de botas de material y un par de tenis, aclarando que se trata de un par por período.

Los guantes para fumigación se mantendrán en buen estado, la calidad de los guantes será calibre 35 marca PROTEX o similar.

ARTICULO DÉCIMO.- VESTIERES, LOCKERES Y DUCHAS

Los baños y vestieres continuarán prestando el servicio a todos los trabajadores de la Empresa como hasta la fecha lo ha venido haciendo, funcionando en perfecto estado. De otro lado la Empresa instalará duchas con agua caliente para uso de los fumigadores.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PERMISOS ESPECIALES.

Se entiende por permisos especiales los que la Empresa otorgará a las trabajadoras de la misma que hayan cumplido licencia de maternidad y que requieran para el control médico de los niños recién nacidos, para lo cual la Empresa concederá un total de cuatro (4) permisos por el primer año de vida del recién nacido.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La Empresa acepta que antes de aplicarse una sanción disciplinaria serán llamados dos (2) representantes del Comité de reclamos para escuchar al trabajador en descargos, todo lo cual constará en el acta respectiva. La Empresa analizará los descargos y las recomendaciones que el Comité de reclamos le sugiera y procederá a imponer la sanción que considere conveniente.



Así mismo, no tendrá en cuenta las sanciones impuestas con un (1) año de anterioridad.

PARÁGRAFO.-TIEMPO DE GRACIA.

La Empresa dará a sus trabajadores quince (15) minutos de tiempo de gracia a la hora de entrada, entendiéndose que es uno (1) por mes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-FUERO SINDICAL.

La Empresa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe como resultado de la negociación del pliego de peticiones, reconocerá Fuero Sindical a dos (2) integrantes del Comité de reclamos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEPORTES.

La Empresa auxiliara al Comité Sindical con \$ 350.000.00 anuales durante la vigencia de la Convención con el fin de que los trabajadores participen en las actividades de microfútbol, tejo y mini tejo que programe SINALTRAFLORES o UTRACUN. Cada uno de estos valores se pagara en el respectivo año de vigencia semestralmente por partes iguales, es decir, la mitad en el primer semestre y la otra mitad en el segundo.

Adicionalmente la Empresa auxiliara con la suma de noventa y dos mil (\$92.000.00) por año, para la inscripción de los equipos a las actividades anteriormente mencionadas y suministrará a los equipos de Tejo, Mini tejo y al equipo de Microfutbol 5 camisetas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DÍA DE LA MADRE.

La Empresa en el mes de Mayo y con motivo del día de la Madre, obsequiara a cada uno de sus trabajadores un ramo floral y ofrecerá este día un almuerzo especial.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- OFICINAS SINDICALES.

La Empresa mantendrá para uso del Comité y labores específicas del mismo una oficina en las instalaciones del cultivo (Cajicá). El uso de esta oficina Sindical estará destinado única y exclusivamente para lo relacionado con el Sindicato de FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION. De otro lado la Empresa donará al Sindicato una máquina de escribir.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FORMA DE PAGO NOMINAS.

- El pago de nómina se hará a través de la red de cajeros automáticos, con tarjeta débito.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical stroke.



- El costo del manejo de la tarjeta será a cargo de la Empresa FLORES LA CONEJERA S.A.S. EN REORGANIZACION.
- En el evento de la pérdida de la tarjeta, éste valor será a cargo del trabajador.
- La empresa se encarga de solicitar al banco la capacitación de todos y cada uno de los trabajadores para el manejo de la tarjeta.

En el evento que sea necesario modificar la forma de pago, se hará de común acuerdo con el Comité Sindical.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS SINDICALES.

Cuando el Comité Sindical programe Asambleas Generales, la Empresa concederá permiso remunerado a todo el personal afiliado para salir de su lugar de trabajo a la 1:30 p.m., facilitando para ello el transporte para su desplazamiento. Así mismo, cuando se programe una Asamblea, el Comité informara a la Empresa con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- NATURALEZA JURÍDICA.

Conviene expresamente las partes que los auxilios, primas extralegales, bonificaciones, suministro de alimentación a bajo precio y medios de transporte pactados en esta Convención no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe se aplicara solamente al personal afiliado a SINALTRAFLO.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESCUENTO ESPECIAL.

Los trabajadores asumirán el descuento especial correspondiente a los primeros 15 días de aumento salarial, el valor será descontado por nomina según previa autorización por parte de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva.

Dicho valor será girado por la Empresa con destino a SINALTRAFLO se aclara que este descuento especial se efectuara por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.



ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO- COMPENSACION NO CONSTITUTIVA SALARIO.

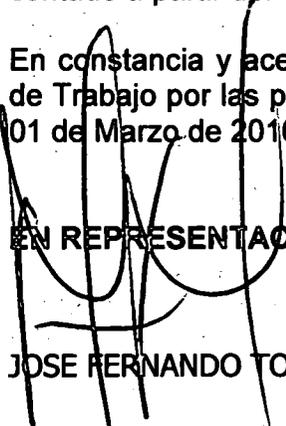
La empresa se compromete a reconocer una COMPENSACION NO SALARIAL, mensual a cada trabajador de \$ 4.000 (CUATRO MIL PESOS MCTE). Las partes expresamente estipulan y acuerdan que no constituye salario el beneficio otorgado por EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR consistente en el reconocimiento y pago de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) mensuales. Se deja constancia y así lo aceptan las partes que dicho pago no constituye salario. En igual sentido las partes estipulan, acuerdan y aceptan que cualquier pago cobijado por el presente acuerdo de exclusión salarial, no se computará como parte del salario para efectos de indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral y/o aportes parafiscales. El pago se hará quincenal en valores de \$ 2.000 (DOS MIL PESOS MCTE) para cada quincena, sumando así el valor de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) mensuales.

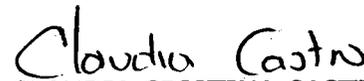
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO - VIGENCIA.

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de dos (2) años contado a partir del 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

En constancia y aceptación de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por las partes que intervinieron, en seis (6) ejemplares del mismo tenor, el 01 de Marzo de 2016.

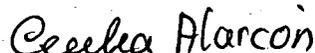
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA


JOSE FERNANDO TORRES MADRID


CLAUDIA CRISTINA CASTRO

EN REPRESENTACIÓN DE SINALTRAFLORES FLORES LA CONEJERA S.A.S.

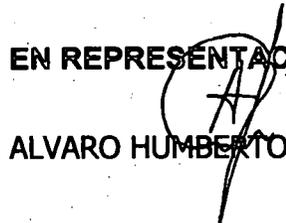

MARLEN ZABALA


CECILIA ALARCON


MARTHA FORERO


ELSA MIREYA POVEDA

EN REPRESENTACIÓN DE UTRACUN


ALVARO HUMBERTO CASTILLO

3321000-171488

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL (E)

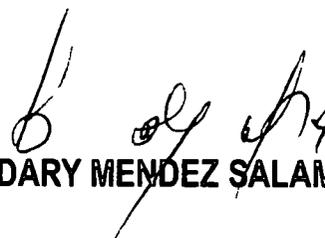
CERTIFICA

Que revisado la base de datos de Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organizacion Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"** de Primer Grado y de Industria, con Personeria Juridica numero 01052 del 3 de abril de 1974, con domicilio en Bogota, Departamento de Cundinamarca

Que la ultima Junta Directiva **PRINCIPAL** parcial de la citada Organizacion Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 9 55 a m , mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** numero JD-006 del 06 de noviembre de 2013, emanada de Maria del Carmen Garzon Martinez, Inspectora de Trabajo GACT de la Direccion Territorial de Bogota, la cual inscribe al Señor

ALVARO HUMBERTO CASTILLO como **PRESIDENTE**

Se expide en Bogota D C , a los 13 dias del mes de octubre de 2015


LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA

Elaboró y reviso Jpinzon
Aprobo LDMendez